



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 6774744 Radicado # 2025EE250503 Fecha: 2025-10-21

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado SDA **2025ER229217** del 01 de octubre de 2025

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en atención al radicado de la referencia:

“(…) presento un reclamo formal por el exceso de ruido generado por obras de construcción ubicadas entre las torres del conjunto porto 13, en la carrera 81a No. 16c - 46, en Bogotá según la información recabada, el proyecto corresponde a un centro de experiencia de compensar. Las obras han estado en curso por más de dos meses y regularmente exceden los niveles máximos permitidos de ruido para zonas residenciales, superando el límite de 50 decibeles durante el día establecido para construcciones en este tipo de áreas. Esta situación afecta significativamente la tranquilidad y el bienestar de los residentes cercanos, generando molestias continuas que perturban la calidad de vida de la comunidad. Solicito que la Secretaría Distrital del Hábitat y las autoridades ambientales competentes realicen visita técnica para verificar los niveles de emisión de ruido y exijan el cumplimiento de la normativa vigente, tal como lo establece la ley 2450 de 2025 y las normativas distritales sobre contaminación acústica en zonas residenciales. Adjunto videos con evidencia sonora y mediciones de decibelios que sustentan esta denuncia. Requiero que se tomen las medidas necesarias para mitigar el impacto y asegurar el respeto a los límites establecidos, garantizando la convivencia y el derecho a un ambiente sano. (...)”

Informa: el 02 de octubre de 2025, un profesional adscrito a esta Subdirección realizó visita técnica de evaluación, seguimiento y control al punto de la referencia con el fin de verificar y evaluar los hechos mencionados y con base en lo encontrado realizar las actuaciones correspondientes.

Durante la visita realizada, en el predio con nomenclatura avenida calle 17 # 80A - 65 de la localidad de Fontibón, sector catastral El Vergel, UPZ - 112 Granjas de Techo, se lleva a cabo la ejecución del proyecto constructivo “Edificio dotacional Porto 13 Compensar” inscrito ante esta Entidad bajo el PIN-GEN 27430.

La visita fue atendida por la profesional residente de seguridad y salud en el trabajo del proyecto constructivo, el cual está siendo ejecutado por Constructora Penta Ingenieros S.A.S; manifestó que la fecha de inicio de actividades fue el 07 de julio de 2025.

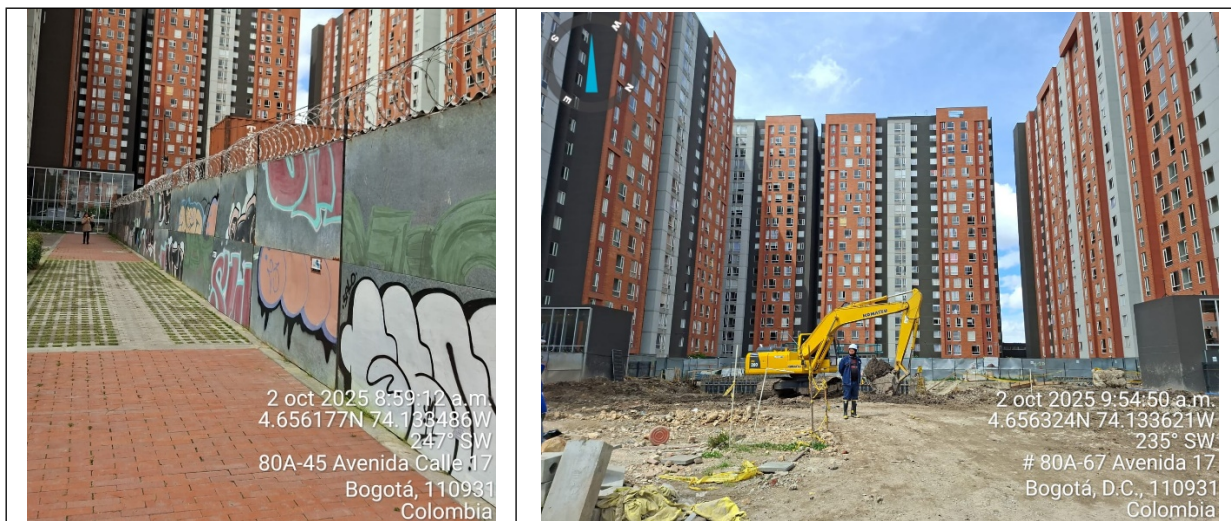
Ilustración No. 1. Localización del predio objeto de estudio ubicado en la avenida calle 17 # 80A – 65



Fuente: Mapas Bogotá, 2025

Se reportó que el proyecto consta de un edificio dotacional de 3 pisos y un sótano ejecutado en el marco de la licencia de construcción 11001-1-25-1162 del 13 de agosto de 2025, al momento de la visita se encontró en etapa de excavación y finalización





Fotografías No. 3 y 4. Vista frontal del proyecto “Edificio dotacional Porto 13 Compensar”.

Fuente: Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, octubre de 2025

En materia de ruido, se informó que en la obra no se trabaja en ningún horario excepcional y/o nocturno, se maneja una jornada laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 11:00 a.m. Así mismo, se verificó que la Secretaría Distrital de Movilidad autorizó mediante el plan de manejo de tránsito con COI No. de junio 26 de 2025 la entrada y salida de volquetas costado sur para actividades propias del proyecto en un horario de 7:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

Se precisa que en materia de emisión de ruido, la normativa vigente reconoce que los trabajos y actividades asociadas a la ejecución de obras generan ruido que supera los estándares máximos permitidos; por lo tanto, la construcción y/o intervención de obras públicas o privadas no son objeto de seguimiento por parte del área técnica de ruido de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual; sin embargo, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado, deben dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, que establece:

“(…) ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4. Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos;”

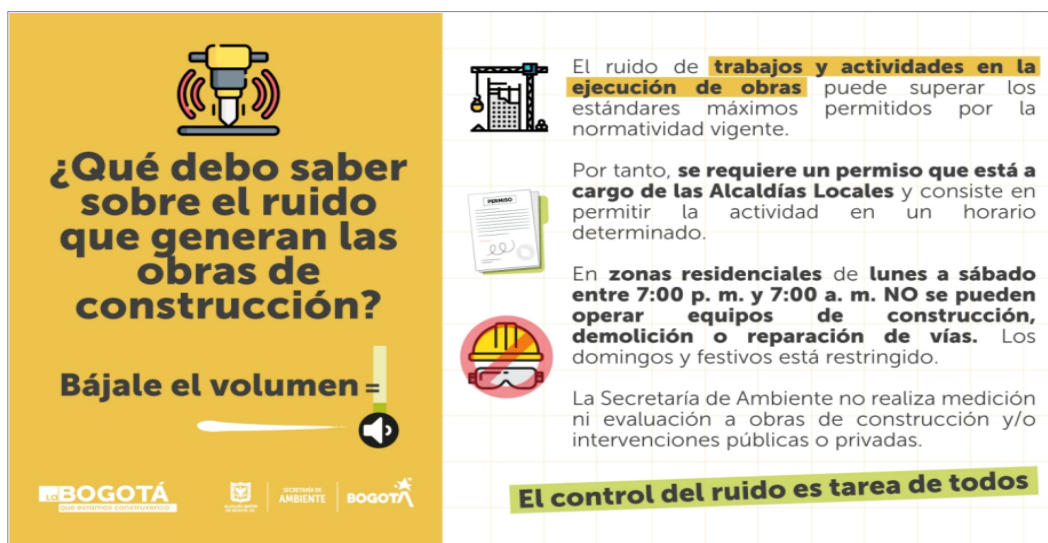
“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17. Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los

establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.

El permiso de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.

No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras (...). (Subrayado fuera de texto).

Para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés, correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.



¿Qué debo saber sobre el ruido que generan las obras de construcción?

Bájale el volumen =

El ruido de **trabajos y actividades en la ejecución de obras** puede superar los estándares máximos permitidos por la normatividad vigente.

Por tanto, **se requiere un permiso que está a cargo de las Alcaldías Locales** y consiste en permitir la actividad en un horario determinado.

En **zonas residenciales** de **lunes a sábado entre 7:00 p. m. y 7:00 a. m. NO se pueden operar equipos de construcción, demolición o reparación de vías.** Los domingos y festivos está restringido.

La Secretaría de Ambiente no realiza medición ni evaluación a obras de construcción y/o intervenciones públicas o privadas.

El control del ruido es tarea de todos

BOGOTÁ SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ilustración No. 2: Ruido generado por obras de construcción.

Fuente: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual /Emisión de ruido

Con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” mediante el presente proceso esta entidad notifica de la situación reportada a la **Alcaldía Local de Fontibón** para que desde sus competencias se realicen las actuaciones administrativas y/o pedagógicas tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad legal aplicable a la problemática expuesta.

Por otra parte, se informa que el registro de la evaluación y requerimientos realizados al proyecto se encuentran contenidos en el acta de visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas suscrita en la visita técnica y en el oficio de requerimientos remitido mediante el proceso SDA 6694534 al responsable, solicitando la implementación de medidas preventivas y mitigantes para los hallazgos.

Cualquier duda o inquietud en relación con el asunto de la referencia, no dude en contactarnos al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, o a la línea telefónica directa 3778099.

Atentamente,



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECTOR CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Con copia a:

1. **Alcaldía local de Fontibón.** Atn. Maritza del Pilar Rivera Aza – Alcaldesa Local de Fontibón. Dirección: Carrera 99 # 19 – 43. Teléfono: 338 71 00. Correo electrónico: alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co
2. **Correo electrónico:** Kimom29@icloud.com

Anexos:

1. Radicado SDA **2025ER229217** del 1 de octubre de 2025, en tres (3) folios.